

Año: 2010

Expediente: 6499

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE ELC UAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DEL ARTICULO 21 Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 de Septiembre del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

## Honorable Asamblea

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma por derogación del artículo 21 y por adición de un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León; al tenor de lo siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud mexicana no representa el futuro de nuestro país, es nuestro presente y de ellos dependen gran parte de las decisiones que se toman en México.

Por ello, es de suma importancia que los jóvenes posean todas las herramientas necesarias con la finalidad de ser personas que actúen de forma pertinente, conscientes de que están obligados a participar activamente en las decisiones trascendentales de México.

En Nuevo León, nuestros jóvenes exigen tomar parte en los asuntos de importancia, demandan los derechos que les corresponden y están conscientes de las obligaciones que tienen como actores protagónicos del Estado.

La necesidad de responder a las expectativas que se tienen de la juventud nuevoleonesa hace que se considere parte importante el establecer mejores condiciones de vida para así poder tener goce pleno de sus derechos como integrantes de una sociedad.

Sabemos que en la actualidad existen todavía un grupo numeroso de jóvenes en el Estado que se encuentran marginados de la sociedad debido a factores como la pobreza, el analfabetismo, la discapacidad, situación de calle, entre otros.

Estas cuestiones particulares provocan limitaciones que les impiden insertarse en una sociedad cada vez más globalizada.

Carentes de algún requerimiento específico para lograr una socialización efectiva, éstos jóvenes reclaman que el gobierno haga frente a las distintas situaciones que les aquejan y les impiden desarrollarse de la mejor manera posible.

Tampoco debemos olvidar que como sociedad formamos criterios subjetivos en torno a la manera de conducirse de nuestra juventud nuevoleonesa. Inclusive debemos de estar conscientes que en muchas de las ocasiones impedimos la reinserción social porque fomentamos la exclusión por medio de la discriminación.

Es necesario erradicar la discriminación social, porque sólo así podemos ayudar de gran manera a facilitar el camino para una mejor sociedad y una juventud que tenga goce pleno de sus derechos.

Asimismo, se requiere una orientación objetiva de las políticas y programas sociales enfocados a la juventud para facilitar los procesos de reinserción social de los jóvenes marginados del entorno en el que se desenvuelven.

Con todo esto se pretende abrir las oportunidades necesarias a fin de permitir el acceso a los beneficios sociales a los que nuestros jóvenes tienen derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos procedente reformar el artículo 29 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, a fin de promover la reinserción social de los jóvenes que tengan algún tipo de desventaja social. Asimismo promover sus derechos contenidos en esta ley y demás relativos aplicables.

Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Único: Se deroga el artículo 21 y se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León a fin de quedar como sigue:**

**Art. 21.- Derogado.**

Art. 29.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse **plenamente** a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

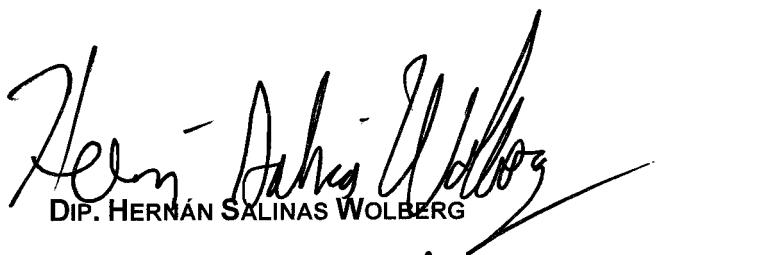
**El Ejecutivo Estatal promoverá el derecho de los jóvenes a recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano, sin distinción alguna, evitando algún tipo de discriminación.**

#### Transitorio

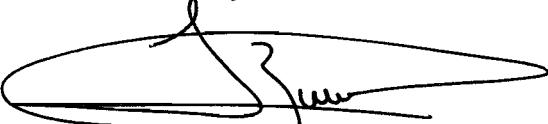
**Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.**

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a 22 de septiembre de 2010.



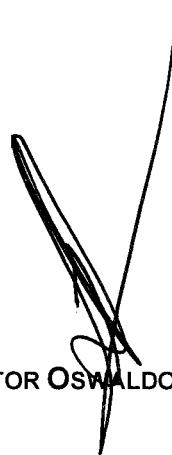
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



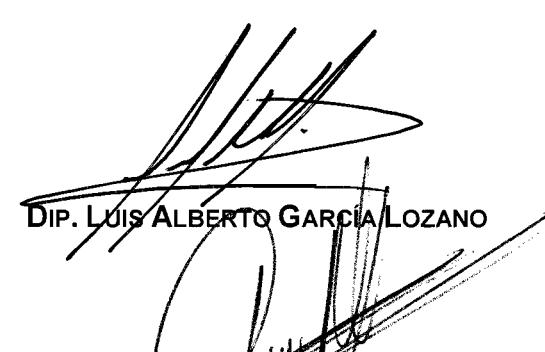
DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



DIP. VÍCTOR OSVALDO FUENTES SOLIS



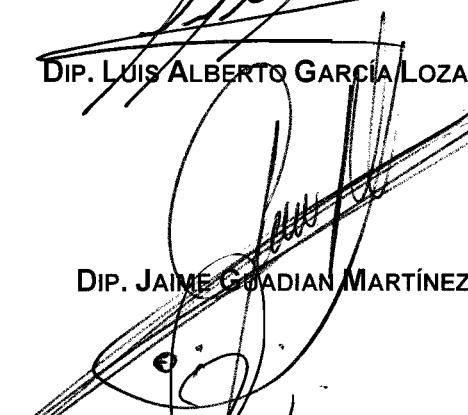
DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA



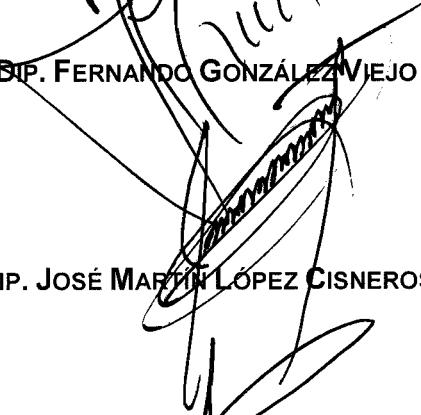
DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO



DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO



DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ



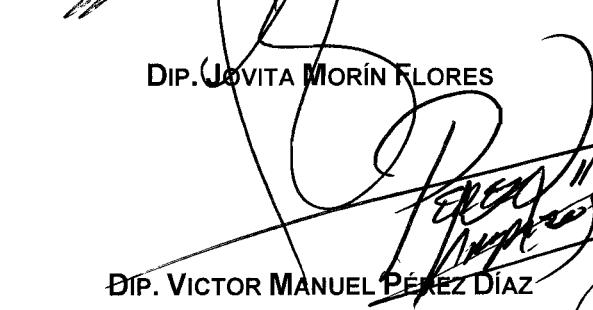
DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS



DIP. JOVITA MORÍN FLORES



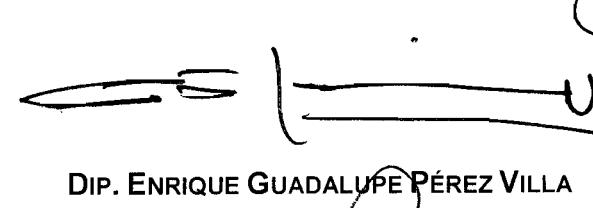
DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO



DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ



DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA



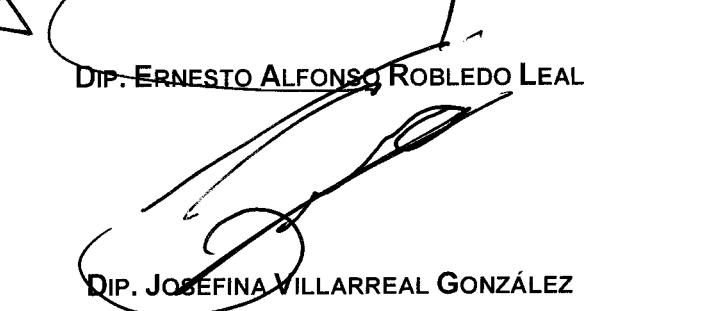
DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA



DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL



DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ



DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ